

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REPONE EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES QUE IMPLIQUEN UNA OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO O LEASING FINANCIERO, PREVIO A LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA**

---

Boletín N° 15.637-05

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en su condición de Comisión Técnica, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió a presentar el proyecto en representación del Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell, acompañado del coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Diego Riquelme Ruiz.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Remediar las consecuencias derivadas de la modificación introducida por la ley N° 21.420<sup>i</sup>, en la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), respecto del tratamiento tributario de los contratos de arrendamiento con opción de compra, o leasing, regresando a la situación anterior a la publicación de esa ley, mediante la derogación del artículo 37 bis, considerando los efectos negativos que la aplicación de esa norma, vigente desde el 1° de enero de 2023, tendría para el sector, particularmente, en el encarecimiento de las condiciones para adquirir bienes por este mecanismo, un instrumento altamente utilizado por las micro, pequeñas y medianas empresas.

2.- Aprobación en general del proyecto

Se aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes, diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ricardo Cifuentes, Miguel Mellado, Agustín Romero, Jaime Sáez, Gastón Von Mühlenbrock, diputada señorita Yael Yeomans y Jaime Naranjo (Presidente).

3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No hay

---

<sup>i</sup> Para eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias, con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente



4-Disposiciones o indicaciones rechazadas: No hubo

5- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo

6.- Diputado informante: El señor Agustín Romero Leiva.

## **II.- ANTECEDENTES DEL MENSAJE**

El 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, la cual tiene por objeto eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias para aumentar la recaudación y colaborar con el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, mediante el establecimiento de nuevos tributos y el aumento de otros existentes, junto con promover el trabajo efectivo en concesiones mineras y captar mayores rentas por la vía de aumentar el monto de las patentes mineras.

No obstante, a fin de no crear desincentivos a la renovación o adquisición de bienes bajo la modalidad de leasing, es imperioso revertir la modificación que introdujo la precitada ley N° 21.420 sobre los contratos de arrendamiento con opción de compra y mantener el régimen tributario vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

## **III.--FUNDAMENTOS CONTENIDOS EN EL MENSAJE**

De este modo, la modificación a los contratos de leasing que representa el artículo 37 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta desnaturalizan el instrumento y producen efectos negativos en el sector, al afectar a las empresas que requieren de este servicio. Existiendo, además, serias dudas sobre el potencial recaudador de la medida, esta administración estima que no existen razones para sostener que se trata de una buena política pública, y por tanto es correcto atender las solicitudes promovidas por distintos actores, que apuntan a su reversión.

## **IV.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, proponiendo derogar el artículo 37 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N°824, de 1974, que modifica el tratamiento tributario de los contratos de leasing, volviendo a la situación anterior a la promulgación de esta ley.

## **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°007 de 4 de enero del año en curso elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompañó al proyecto a su ingreso, señala lo siguiente en relación con la incidencia presupuestaria de la iniciativa.

## EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL<sup>ii</sup>

El tratamiento tributario del leasing propuesto en esta iniciativa vuelve a la situación anterior a la promulgación de la ley N°21.420. La norma finalmente aprobada implica solamente un traspaso en el derecho a deducir como gasto tributario la depreciación de los activos desde el arrendador al arrendatario, quien podría utilizar como gasto la depreciación acelerada al ser un activo fijo.

En términos prácticos, esto implica traspasar gastos de una empresa a otra, por lo que volver a la norma previa a la publicación de la ley N°21.420, no tendría efectos sobre la recaudación fiscal.

### VI- AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

**El Ministro de Hacienda señor Mario Marcel** presentó el proyecto señalando que se refiere a una norma incorporada en las postrimerías de la discusión de las medidas tributarias para el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal y que cambio el tratamiento tributario del leasing.

El punto al que apunta el proyecto fue relevado por las agrupaciones del transporte que usa profusamente este mecanismo. En cuanto a recaudación no tiene un impacto permanente, sino que modifica el momento en que se efectúa la recaudación. Los beneficios de recaudación que generaba eran de corto plazo, pero en el largo plazo no hay afectación, porque los impuestos se recaudan igual.

**El señor Diego Riquelme** explicó que los contratos de leasing hay que distinguir entre el tratamiento financiero del tributario. Lo relevante en materia tributaria es que para quien adquiere un bien vía leasing, las cuotas son un gasto, lo que difiere del caso en que se compra directamente el activo, pues solo se podrá llevar a gasto el monto de la depreciación. En el leasing, cada cuota del arriendo es gasto para efectos tributarios.

El proyecto de financiamiento de la PGU lo que modificaba era que el arrendatario no podría deducir como gasto cada cuota, sino que debería depreciarlo, de manera que el efecto tributario sería más acotado en el tiempo. Para el arrendador, ya no podría reconocer como ingreso el arriendo, sino que solo reconocería los intereses, pero se vería inhibido de depreciar el activo, algo que si podía hacer.

El impacto era que para el arrendador endurecería las condiciones de crédito, limitando el acceso para quienes lo utilizan, que son las Pymes. Además se desnaturalizan los contratos de leasing, pues el sentido es que mientras se esté pagando, se considere como arriendo. No hay razón de fondo para alterar aquello. Nadie ha planteado que no se justifica la existencia de los contratos de leasing, por lo tanto no se debería modificar su tratamiento. Lo que hace el proyecto de ley, es la derogar de la norma que se modificó en el proyecto de financiamiento de la PGU y mantener la situación original.

**El diputado Mellado** preguntó por la forma de recuperación del porcentaje de afectación por este concepto, en el financiamiento de la PGU.

---

<sup>ii</sup> Fuente de información:

Dirección de Presupuestos (04 de octubre 2022). Informe Financiero N° 74. Proyecto de Ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social. Mensaje N° 149-370.

**El ministro Marcel** señaló que como esto incide en el momento en que se paga el impuesto o se aplica la depreciación, el efecto es más bien temporal o de corto plazo y será absorbido por el presupuesto de este año. Agregó que el presupuesto de 2023 se formuló suponiendo que se iba a aprobar esta norma, por ende el efecto fue considerado en la recaudación correspondiente.

#### **Votación**

Puesto en votación el proyecto, tanto en general como en particular al mismo tiempo, resultó aprobado por unanimidad.

Votaron a favor los diputados Barrera, Bernales, Cifuentes, Mellado, Romero, Sáez, Von Mühlenbrock, Yeomans y Naranjo.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** el siguiente

#### **PROYECTO DE LEY**

Artículo Único.- Derógase el artículo 37 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, introducido por la Ley N° 21.420 que Reduce o elimina exenciones tributarias que indica.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión especial celebrada el martes 10 de enero del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Alejandro Bernales Maldonado, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señora Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2023.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**